

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00218-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ENERO DOCE (12) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de ACCION DE TUTELA promovido por la menor NNA H. G. A promovida por su progenitora señora ALTMeyer DE JESUS GARCIA ZAPATA, en su representación, acción presentada en contra de EPS SANITAS, informándole que se recibió memorial de la accionante por medio del cual solicita la apertura de incidente de desacato. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00218-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso de ACCION DE TUTELA promovido por la menor NNA H. G. A promovida por su progenitora señora ALTMAYER DE JESUS GARCIA ZAPATA, en su representación, acción presentada en contra de EPS SANITAS, con informe secretarial, de haber recibido escrito de la accionante.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

En los archivos 23 del proceso obra escrito de la madre de la menor accionante ALICIA ALAYO VASQUEZ por medio del cual solicita apertura de Incidente de Desacato.

Se tiene que mediante fallo del 12/11/2021 se ordenó:

PRIMERO: DECLARASE que dentro del presente procedimiento constitucional se ha presentado el fenómeno jurídico denominado **HECHO SUPERADO**, en lo referente a los servicios médico asistenciales que deben prestarse a la menor NNA H.G.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIMITASE el sentido de las órdenes impartidas dentro de esta decisión a la patología objeto de amparo que sufre la menor H.G.A., que en el presente trámite constitucional es la que dio origen a la acción de tutela, esto es: **F231. TRASTORNO PSICOTICO AGUDO POLIMORFO, CON SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIA, F323: EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS.**

TERCERO: ORDENASE que en caso que **SANITAS EPS** deba asumir el costo de servicios médicos asistenciales y de servicios complementarios en favor de la menor NNA H.G.A., por cuenta de esta sentencia no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud trátense de exámenes, elementos y suministros en general de procedimientos no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud, la Administradora ADRES y/o Ministerio de la Protección Social debe reembolsar el 100% de los mismos y demás dineros por costos probados que por coberturas fuera del Plan de Beneficios en Salud PBS (no incluido dentro de los Presupuestos Máximos) que con ocasión de este fallo deban suministrarse, así como los costos que por servicios y/o tecnología No PBS, deba asumir la accionada.

CUARTO: ORDENASE, de conformidad al numeral anterior, que **SANITAS EPS** queda autorizada a presentar **RECOBRO ADMINISTRATIVO** ante el **ADRES** y/o el **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.**

QUINTO: NIEGASE conceder tratamiento integral, en el entendido que la entidad accionada está prestando en debida forma los servicios médico asistenciales que por ley corresponden a la menor NNA H.G.A.

En este orden de ideas se observa que la solicitud de amparo constitucional fue resuelta de fondo al haberse configurado el fenómeno jurídico del hecho superado, ante la prestación del servicio objeto de reproche, razón por la cual no es procedente, y se decide, no dar trámite al requerimiento de cumplimiento y menos apertura de incidente de desacato alguno deprecado por la parte accionante.

Ahora bien, respecto a los hechos que narra la petente, este Estrado Judicial considera que los mencionados constituyen aspectos o sucesos nuevos que no se enmarcan dentro de la primigenia acción presentada y que fuera resuelta oportunamente y en debida forma. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Código de verificación: **b77b93d7370dd07efe636ccca3ff12288978de647a09bd9d120fddbcfdb9556f**

Documento generado en 14/01/2022 04:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>